

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN Y ANEXOS TÉCNICOS ENTRE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ (CEEPAC) Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE) PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL 2011-2012.

Con motivo de que el 1º de julio de 2012, se llevarán a cabo votaciones para elegir Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, además de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales al H. Congreso de la Unión, se propone que en el Convenio de Apoyo y Colaboración así como en los anexos técnicos respectivos que se signen entre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC) y el Instituto Federal Electoral (IFE), se consideren los aspectos indispensables para salvaguardar el buen desarrollo de los comicios, considerando los siguientes

LINEAMIENTOS GENERALES:

EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN:

1. Ambos organismos instalarán el 1º de julio de 2012, en el mismo local, las dos mesas directivas de casilla que tendrán a su cargo la organización de las elecciones federales y locales, cada una en su respectivo ámbito.
2. En razón de que la ubicación de las casillas será la misma para ambas elecciones, ambos organismos convendrán en hacer el estudio de manera conjunta y formularán las propuestas relativas a la ubicación y en su caso, reubicación de las casillas a instalar en la jornada. En el convenio se estipulará la obligación por parte del IFE, de proporcionar al CEEPAC copias de la cartografía en medios magnéticos, en todos los niveles que se manejan de ésta, desde el de sección electoral, a fin de que el propio CEEPAC cuente con los elementos necesarios para el diseño de sus propias rutas electorales.
3. La insaculación de los ciudadanos que participarán en cada una de las mesas directivas de casilla, tanto la federal como la local, la realizará el Instituto Federal Electoral; para tal efecto, una vez sorteado el mes para la insaculación correspondiente a la elección federal, hará la insaculación local de conformidad con lo establecido por el

CEEPAC, en el procedimiento que se apruebe en la sesión respectiva, debiendo entonces obtener la lista correspondiente del mes y letra que corresponda.

4. El convenio contemplará las acciones necesarias que tengan que llevar a cabo el IFE y el CEEPAC, para coordinar el funcionamiento de las casillas el día de la jornada electoral. Se propone el modelo de “casilla espejo”, que consiste en que cada organismo designará a los funcionarios responsables de llevar a cabo la elección que le corresponde. Para mayor explicación, dos Mesas Directivas de Casilla independientes, instaladas en la misma ubicación, trabajando en forma coordinada para el elector, en donde el flujo de votación se haga mediante una sola fila.
5. Para la integración de ambas mesas directivas de casilla, en los casos en que cualquiera de ellas, o ambas no contaran con los ciudadanos necesarios para instalarse, deberá prohibirse que cualquiera de éstas tome funcionarios de los presentes de la otra mesa directiva de casilla, así como también se deberá establecer un procedimiento para tomar ciudadanos de la fila de manera alternada, conviniendo ambos organismos el orden de prelación en el convenio respectivo.
6. Ambos organismos establecerán los requerimientos especiales de cada casilla, y detallarán el apoyo logístico que estén en condiciones de otorgar.
7. En virtud de que se instalarán dos mesas directivas de casilla en cada caso, la entrega del material electoral a los Presidentes de las mismas, la hará cada organismo por separado.
8. La publicación de los encartes con la integración de las casillas, la hará cada organismo atendiendo a su respectiva legislación, esto sin menoscabo de que se busque la viabilidad de hacerlo de manera coordinada.
9. En la instalación de casilla, cada mesa directiva procederá por separado, pero procurando que el inicio de la votación se haga de forma simultánea por ambas mesas directivas, una vez que cada una haya levantado el Acta de la Jornada Electoral o de Instalación, según el caso. Sin perjuicio de lo anterior, si la mesa directiva de casilla de alguno de los dos organismos no se encuentra presente o no se ha terminado de integrar, la otra podrá iniciar a recibir la votación de la elección que le corresponda. La

otra mesa directiva podrá recibir la votación más tarde, situación que en su caso se hará del conocimiento de los electores que acudan antes de que se instale.

10. Cada mesa directiva de casilla contará con su propio líquido indeleble para entintar el dedo pulgar que corresponda, que en el caso del IFE será el pulgar derecho y para el CEEPAC el izquierdo, procurando que el color del líquido también sea distinto para cada elección.
11. El material de escritorio de cada casilla, será proporcionado por cada organismo electoral.
12. Una vez cerrada la votación, cada mesa directiva de casilla procederá a realizar el escrutinio y cómputo de los votos de sus respectivas elecciones, de manera independiente al escrutinio que realice la otra mesa de casilla, y si durante la realización de los escrutinios encontraran boletas pertenecientes a otra elección, lo harán del conocimiento de la casilla respectiva, y devolverán la boleta a la urna que deba corresponder, anotando todo lo anterior en la hoja de incidentes, y una vez concluido, la remisión y entrega de los paquetes electorales la harán los Presidentes de cada casilla por separado a la autoridad electoral del ámbito federal o estatal, según sea el caso. Para efectos de facilitarle a los funcionarios del IFE el acopio de los paquetes electorales, los Comités Municipales Electorales del CEEPAC podrán disponer algún espacio como centros de acopio, en caso de que el Instituto lo considere adecuado y bajo el mecanismo que acuerden para ello.
13. La acreditación de representantes de partido deberá hacerse ante cada una de las instancias, de forma independiente y atendiendo a la legislación respectiva, pudiendo para ello, si los partidos lo consideran conveniente, acreditar a las mismas personas para ambas elecciones.
14. Ambos organismos intercambiarán las listas de observadores electorales que hayan acreditado, con el fin de facilitar sus funciones.
15. Cada mesa directiva de casilla vigilará, y en su caso dará parte a las autoridades o suspenderá la votación para la elección que le corresponda, atendiendo a las causas establecidas en cada una de las legislaciones aplicables, según el ámbito.

16. Las boletas, actas, documentación y demás material electoral a utilizarse por cada una de las dos mesas directivas de casilla, serán aprobados por el organismo respectivo, según se trate del utilizado en la casilla federal o en la local, cuidando su fácil identificación y distinción para cada elección.
17. En caso de ser posible, se deberá definir que el organismo encargado de obtener las anuencias de los propietarios o responsables de los inmuebles en que se instalarán las casillas, recabe el permiso en un formato para ambos organismos. En caso contrario cada organismo se encargará de conseguir las anuencias respectivas.

EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES:

18. Cada mesa directiva de casilla contará con su propio listado nominal, para efecto de recibir la votación.
19. Para sufragar en ambas elecciones, se utilizará la Credencial para votar con fotografía expedida por el IFE y el marcado de la misma lo hará dicho Instituto, surtiendo efectos para ambas elecciones, lo cual deberá quedar estipulado de esta forma en el convenio o anexo técnico firmado por ambos organismos.
20. La capacitación a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, para cada elección, será impartida por el organismo respectivo, conforme a los programas que cada uno autorice y utilizando la metodología y materiales que cada uno considere necesarios.
21. Cada organismo designará en forma independiente a los supervisores y capacitadores-asistentes electorales.
22. Se elaborará de manera coordinada por ambas instituciones, una guía explicativa para funcionarios de casilla, así como materiales de apoyo para los electores, relativos a la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla.

EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN:

23. Los gastos generados en la realización de actividades conjuntas, serán cubiertos en partes iguales por ambos organismos.

24. Tanto el CEEPAC como el IFE deberán convenir en homologar los salarios que percibirán los Supervisores y los Capacitadores-Asistentes Electorales.
25. Ambos organismos deberán firmar un Anexo Técnico en materia de inspección y vigilancia de la comprobación y uso que de las prerrogativas realicen los partidos políticos, en el cual convendrán intercambiar periódicamente la información que al respecto manejen, con el fin de establecer herramientas para tener un mejor control de la comprobación de dichas prerrogativas.
26. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE será el conducto para que el CEEPAC supere las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal.

EN OTRAS ÁREAS:

27. Una vez llevados a cabo los registros de los candidatos para cada tipo de elección, intercambiarán las listas con el fin de evitar la duplicidad de registros.
28. Tanto el IFE como el CEEPAC se comprometen a proporcionarse mutuamente en todo tiempo, cualquier tipo de información electoral que sea útil para la organización y desarrollo de los comicios.
29. En materia de promoción del voto, se procurará la realización de actividades conjuntas entre el IFE y el CEEPAC.
30. En materia de radio y televisión, el IFE administrará los tiempos del Estado en las estaciones y canales con cobertura en la entidad federativa, que correspondan a los partidos políticos que participan en el proceso electoral local así como al propio CEEPAC, conforme a lo dispuesto por las disposiciones federales en la materia y la Ley Electoral del Estado. El CEEPAC aprobará los acuerdos que sean necesarios para tales efectos.
31. En materia de monitoreo, el IFE efectuará el relativo a los medios electrónicos (radio y televisión), y el CEEPAC por su parte se encargará del monitoreo de medios en el

Estado de San Luis Potosí; pudiendo establecerse que los reportes que se obtengan serán intercambiados por ambas instituciones.

El Convenio de Apoyo y Colaboración así como en los anexos técnicos respectivos serán suscritos por el Consejero Presidente y por el Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, fracción I y 107, fracción I, inciso k) de la Ley Electoral del Estado, debiendo informar con la debida oportunidad de ello al Pleno del Consejo.

Los presentes lineamientos fueron aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero del año 2012.

LIC. RAFAEL RENTERÍA ARMENDÁRIZ
SECRETARIO DE ACTAS

MTRO. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ
VÁZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE